

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

V I S T O para resolver el expediente número **01/15/C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX** por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa a **ELEMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CORTAZAR, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXX** se inconformó en contra de elementos de Policía del municipio de Cortazar, Guanajuato, pues estimó que la detención a la cual fue sujeta el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de dichos funcionarios fue arbitraria; asimismo se quejó en contra del Oficial Calificador que sustanció el procedimiento en el que se le impuso una sanción administrativa derivada de dicha detención, pues consideró que no se garantizó su derecho al debido proceso.

CASO CONCRETO

Detención Arbitraria

XXXXX, se inconformó en contra de elementos de Policía Municipal de Cortazar, Guanajuato, pues indicó que fue detenida el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce por dichos servidores sin que mediara causa justificada para tal acto de molestia, pues al respecto consideró:

*“...Es el caso que el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, me presenté a su domicilio en compañía de mi familia, entre los cuales iba mi mamá de nombre XXXXX, mi hermana XXXXX, mi sobrina XXXXX, y uno de mis sobrinos, el cual por su situación psicológica no está en condiciones de verter ningún testimonio (...) Llegamos al domicilio de mi esposo al cual le pedí que le hablara a mi hijo para poder tener la convivencia con él, y solamente se concretó a decirme “que ahorita, que lo esperara, que salía en 3 tres minutos porque estaba en el baño”, lo cual yo esperé y de repente al lugar llegan 2 dos unidades del Sistema Municipal de Seguridad Pública de la cual descendieron dos elementos, arribando posteriormente otras 4 cuatro unidades, siendo en total 8 ocho elementos, quienes responden a los nombres de **Rodrigo Maldonado** y **Jorge Hernández**, conociendo únicamente a ellos dos porque yo trabajé en Seguridad Pública y por lo cual los conozco de manera personal.*

Quiero señalar que a estas personas siempre se les preguntó “cuál era la causa de su presencia en el lugar”, respondiendo “que recibieron un reporte donde les indicaban que verificaran los que estaba sucediendo en el lugar”, para esto yo les vuelvo a interrogar que me informen cuál es el motivo porque como conozco o conocí cómo se desempeña policía municipal, siempre tiene que haber una causa por la que se justifique su presencia, pero ellos solo se concretaron a decir “que los mandaron para ver qué sucedía”, en ese momento veo salir a mi esposo quien se dirige a la tienda que está enfrente de su casa y le pide a la señorita “que llame más patrullas porque el vehículo en el que nosotros nos trasladábamos decía que era robado”, también cuando mi esposo ve a Rodrigo le pide “que se pase a su casa”, porque quiero mencionar que mi esposo fue ex policía y conoce a la mayor parte de los elementos, y es cuando una vez que platican dentro de la casa sale Rodrigo y dice “ahora sí tengo el motivo, se les va a detener por escandalizar en la vía pública” y sin más nada nos abordaron a las unidades, nos trasladaron a barandilla, por lo cual considero que mi detención fue arbitraria...”.

A su vez la autoridad señalada como responsable indicó que la detención de **XXXXX** se practicó porque la misma incurrió en la falta administrativa consistente en alterar el orden público; en este sentido dentro del parte informativo con número 1803, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por **Rodrigo Hernández Maldonado** y **Jorge Hernández Pérez**, se asentó:

*“...siendo aproximadamente las 13:00 horas, nos informa centro de mando que nos aproximáramos a la calle XXXX, ya que reportaban a varias personas del sexo femenino escandalizando y alterando el orden público. Al arribar al lugar efectivamente se encontraban 4 personas las cuales se encontraban insultando a personas así como grabándolas de los diferentes domicilio de la calle. Al acercarnos para entrevistarlas con una de ellas, comenzaron a alterarse hablándonos en tono alto que quién nos había hablado a nosotros, el reportante de nombre **XXXXX**, de 43 años de edad, y con domicilio ya antes mencionado, se comunica vía nextel con el coordinador operativo de la policía manifestándole lo que estaba sucediendo, por lo que nos da indicaciones de que se detuvieran estas personas...”.*

De la lectura del parte informativo en cuestión se desprende que no existe narrativa alguna que indiquen las circunstancias en las que la señora **XXXXX** hubiese agredido física o verbalmente a algún funcionario o particular, sino que se hizo referencia a que la quejosa y sus acompañantes se alteraron y hablaron en tono alto, hecho que de suyo no representa una violación a la norma administrativa.

Por su parte los funcionarios públicos señalados como responsables al ser entrevistados por personal de este Organismo, indicaron que efectivamente estuvieron presentes en el lugar señalado por la quejosa el día y hora referido, sin embargo en su declaración no se advierten circunstancias de modo contestes que indiquen que **XXXXX** hubiese efectuado alguna

conducta que se adecuara al supuesto de alteración al orden público.

Lo anterior se tiene así, pues **Jorge Hernández Pérez** explicó que la detención que efectuó obedeció a que la señora **XXXXX** se negó a acatar la instrucción de retirarse del lugar en el que pretendía llevar a cabo la convivencia con su hijo, además que señaló de manera aislada, que la particular los insultó, en concreto dijo:

*“...lo primero que yo hice fue acercarme con la que ahora sé es la quejosa, quien portaba un celular en su mano al igual que las otras personas del sexo femenino, me identifiqué debidamente con la que se dice agravada y le pregunté su nombre, el cual no me quiso proporcionar, después de esto me dirijo hacia el acceso al domicilio, entrevistándome con la persona del sexo masculino, quien sí me proporcionó su nombre pero no lo recuerdo en este momento, y además me mencionó “que la ahora quejosa era madre del menor de 11 once años que se encontraba a un costado de él, que ella tenía una hora de convivencia, pero que el menor no quería estar con ella”, enseguida yo le pregunto al menor de 11 once años, “que si la ahora quejosa era su madre”, a lo cual me responde “que sí”, después le pregunto “que si quiere convivir con ella”, contestándome “no quiero convivir con esa señora”, en este momento se acerca la quejosa a la cual le pregunto “si cuenta con algún documento que permita las convivencias con el menor”, refiriéndome “que no cuenta con el mismo”, por lo que en ese sentido yo le indico “que si no cuenta con tal documento toda vez que recibimos un reporte de unas personas escandalizando en la vía pública, lo más conveniente es que se retirara”, a lo que me contesta “que ella tenía una hora de convivencia con su hijo y que quería tomar esa hora”, al respecto también deseo agregar que estuvimos comentando tanto mi compañero como yo a la ahora quejosa que se retirara del lugar, a lo cual hacia caso omiso, e inclusive continuaba acercándonos su celular para grabar todo lo que pasaba en ese momento, y también en ratos nos ofendía diciéndonos “cabrones, güeyes”, por lo que le dijimos que esa actitud era considerada una falta administrativa (...) apercibimientos de que se retirara del lugar tanto mi compañero como yo, se los hicimos aproximadamente en 3 tres ocasiones, ignorándonos en todos los casos ya que continuaba gritando tanto a nosotros como a la persona del sexo masculino, e inclusive a su propio hijo le gritó “gordo” (...)no recuerdo si mi compañero Rodrigo o yo nos comunicamos con nuestro jefe inmediato que es el Comandante **Álvaro López Guapo** a quien le informamos lo que acontecía en esos momentos, y el cual a su vez nos contestó que se comunicaría con su superior para que le diera indicaciones sobre qué es lo que procedía; después de un lapso de tiempo se comunica con nosotros por medio de radio el Comandante **Álvaro López Guapo** quien nos indicó “de que actuáramos conforme procediera”, por lo que al haberles apercibido a las personas que se encontraban en el lugar de que se retiraran y omitiendo nuestra petición, procedimos a realizar la detención de la quejosa y dos de ellas...”.*

A su vez **Rodrigo Antonio Hernández Maldonado** narró que la detención de mérito se realizó en razón de que la señora **XXXXX** en compañía de otras personas *insistían en escandalizar y ofenderlos a más que tenían reportes previos*, sin señalar circunstancias de modo en las que se advirtiera la conducta que el funcionario consideró escándalo u ofensa, pues al respecto indicó:

*“...había unas personas alterando el orden en vía pública, por lo que al arribar al lugar me percató que se encontraba la ahora quejosa a quien yo no conozco, la cual estaba acompañada de 3 tres personas del sexo femenino, así como también se encontraba el reportante y un menor de edad; quiero aclarar que supe que era el reportante porque al arribar al lugar él se acercó conmigo y me comentó “que las personas del sexo femenino estaban escandalizando afuera de su domicilio y que lo estaban agrediendo verbalmente”, enseguida yo platiqué con la quejosa, la cual me insistió en que le dijera el motivo de mi presencia, indicándole “que habíamos recibido un reporte de personas escandalizando en la vía pública”, para lo cual ella me dijo “que si era delito buscar la convivencia con su hijo ya que ella contaba con una orden de la autoridad que la facultaba para ello”, fue en este momento en que yo le solicité me mostrara el documento que permitía dichas convivencias, indicándome la quejosa “que no traía el mismo”, también le hice referencia “que nosotros estábamos en el lugar con la única intención de apoyarlos como ciudadanos y que yo no estaba del lado de ella ni del reportante”, para este momento recuerdo que alrededor del domicilio había varios vecinos los cuales nos estaban pidiendo que detuviéramos a las personas del sexo femenino a las que hago referencia, quienes desde que llegamos al lugar me percaté que se encontraban discutiendo a distancia tanto con el reportante como con los vecinos, además de que portaban en sus manos teléfonos celulares con los cuales estuvieron grabando todo lo que sucedía, ya que incluso recuerdo que la quejosa les comentaba a las otras personas del sexo femenino “que grabaran todo lo que sucedía en el lugar”, incluyendo a los vecinos y la comunicación que tenían con nosotros, quiero mencionar que yo en todo momento me conduje de manera imparcial y con respeto a la quejosa a quien le pedí en reiteradas ocasiones “que si no contaba con el documento, se retirara del lugar”, incluso esto se lo solicité en virtud de que el mismo menor, quien al parecer era su hijo, manifestó “que no quería convivir con ella”, inclusive el hijo en forma burlesca se dirigió hacia la quejosa mencionándole “que si él pidió circo o una ballena”, al ver que las personas no accedían a nuestra solicitud en el sentido de retirarse del lugar, solicité apoyo vía radio a cabina para que acudiera al lugar el comandante en turno de nombre **Álvaro López Guapo**, mismo que aproximadamente de 3 tres a 5 cinco minutos, llegó al lugar en donde estaban sucediendo los hechos que narro en esta declaración y posteriormente al percatarse las personas a las que me he referido insistían en escandalizar y ofendernos, se comunicó con el Coordinador Operativo de nombre Vicente Elfego Avendaño, quien le dio la orden de proceder con la detención de estas personas, mencionando inclusive que esta orden la giraba porque ya en varias ocasiones las mismas personas habían sido reportadas, procediendo nosotros a pedirles que abordaran la unidad ya que se les iba a detener por alterar el orden y escandalizar en la vía pública...”.*

Por otro lado el también elemento de Policía Municipal **Vicente Elfego Avendaño Gutiérrez** indicó que efectivamente recibió una llamada por parte de **Álvaro López Guapo**, a quien le dio la indicación que valorara la situación y actuara de conformidad a derecho; al punto manifestó:

“...se comunicó conmigo el comandante en turno **Álvaro López Guapo**, quien me comentó “que se encontraban varias personas escandalizando en la vía pública y ofendiendo a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la calle XXXX, de la colonia XXXXX”, para lo cual yo únicamente le indiqué “que valorara la situación y de acuerdo a lo que tipifica el Bando de Policía y Buen Gobierno procediera”, en ese momento terminó la comunicación que sostuvo conmigo y aproximadamente 50 cincuenta minutos después, nuevamente vía radio le pregunto al Comandante **Álvaro López Guapo** “qué había sucedido”, para lo cual me responde “que habían remitido a las personas a barandilla por escandalizar en vía pública”...”.

Mientras que **Álvaro López Guapo** refirió que fue él quien dio la indicación de actuar de acuerdo a la normativa aplicable, ya que señaló:

...me informan por cabina de radio que pasaría a la colonia XXXXX, Guanajuato, a efecto de atender una situación que se suscitó en el lugar con unos compañeros de policía; por lo que me dirigí a la calle de XXXX sin recordar el número, percatándome que efectivamente sobre la vía pública se encontraban varias personas del sexo femenino, así como como un civil del sexo masculino a quien conozco de vista ya que cuenta con un negocio de llaves, además de dos oficiales de nombres **Rodrigo Hernández Maldonado** y **Jorge Hernández Pérez**, quienes al percatarse de mi presencia se acercan y me preguntan “qué es lo que hacían ya que supuestamente las personas del sexo femenino estaban cometiendo una falta administrativa”, a lo cual les indiqué “que utilizaran criterios y que si consideraban que dichas personas estaban cometiendo una falta administrativa procedieran conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar”, por lo que de acuerdo a nuestra normativa los elementos procedieron a remitir a las personas que estaban alterando el orden...”.

De esta forma se advierte que la motivación dada por la autoridad municipal de Cortazar, Guanajuato para detener a **XXXXX** el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue que la particular agredió a los oficiales y alteró el orden público, sin embargo del cúmulo de probanzas examinadas, así como de la documental en la que se estableció la motivación del acto de molestia y de la narración de los propios funcionarios, no se desprenden elementos de convicción que hagan referencia a circunstancias de tiempo, modo y lugar que describan la comisión flagrante de una conducta ilícita por parte de la particular, a más de que existen inconsistencias en cuanto a la mecánica de la detención de la parte lesa.

Sumado a lo anterior se desprende que en los testimonios recabados por este Organismo, ninguna de las personas entrevistadas indicó que la hoy quejosa hubiese insultado a terceros, y en concreto **XXXXX** y **XXXXX** narraron que la detención se efectuó después de que un particular se entrevistara en privado con elementos de Policía Municipal, cada una de ellas dijo:

XXXXX:

“...llegamos al domicilio de mi yerno **XXXX**, ubicado en calle **XXXX** número **XXXX** de la colonia **XXXX**, descendiendo del vehículo tanto mi hija **XXXX** como yo, precisando que ambas traíamos nuestro respectivo teléfono celular en las manos, esto con la finalidad de que en caso de que no se le permitiera a mi hija **XXXX** convivir con mi nieto **XXXXX**, tuviera ella elementos de prueba para aportarlos al Juez de lo familiar, ya que actualmente se encuentra en trámite un asunto, precisamente en relación con las convivencias entre mi hija **XXXX** y su hijo (...) luego el señor **XXXX** regresa hacia su domicilio, tomando fotografía o video a las placas del vehículo blanco, propiedad de mi hija **XXXXX**, ingresa a su domicilio y en ese momento llega una unidad del Sistema Municipal de Seguridad Pública, de la cual descienden dos policías del sexo masculino, quienes se acercan hacia dónde se encontraba mi hija **XXXXX** y uno de ellos preguntó “¿Es usted la señora?, para lo cual mi hija **XXXX** solamente les contestó ¿Qué cuál era el motivo de su presencia?, los elementos de policía no contestaban más que “que habían recibido un reporte”, pero nunca dijeron qué tipo de reporte, inclusive mi hija **XXXX** les insistía que ella laboró en el Sistema Municipal de Seguridad Pública, y que debía haber un motivo de la presencia de los policías, pero ellos mantuvieron su postura de no decir la causa. Quiero aclarar que para este momento ya habían descendido del auto también con su celular en la mano, mi hija **XXXXX** y mi nieta **XXXX**, permaneciendo únicamente en el auto mi nieto **XXXX**; después de unos minutos veo a mi nieto **XXXXX** junto con mi yerno **XXXX** y escucho que mi yerno le dice a uno de los policías, al parecer de nombre **Rodrigo**, “Amigo, entra a la casa por favor”, percatándome que el oficial efectivamente ingresa a la casa del señor **XXXX** y después de 2 o 3 minutos, este oficial sale de la casa y dice “Ahora sí, ya tengo el motivo para encerrarlas”, al tiempo en que hace una llamada por radio, no sé con quién sería, pero al terminar esta llamada nosotras ya estábamos a punto de retirarnos cuando nos dijo que nos esperaríamos porque ya iba a llegar su comandante; quiero aclarar que yo dejé de grabar antes de que el policía de nombre **Rodrigo**, ingresara al domicilio, porque al darme cuenta que no se daría la convivencia, pues ya no consideré necesario continuar grabando (...) llegaron otras dos unidades del Sistema Municipal de Seguridad Pública, y fue que me hija **XXXXX** se acercó con quien al parecer era el Comandante, explicándole la situación, sé que era el comandante porque los primeros dos policías se dirigían hacia el con ese nombramiento, y ya el comandante nos había autorizado retirarnos, cuando por medio de radio escuché que el comandante le llamaba un Teniente, sin saber su nombre, pero este Teniente les dio la orden de que nos detuvieran por ser personas sospechosas en el robo de un auto, antes de subirnos a la patrulla escuche que mi hija **XXXXX** le explicó al Comandante que el coche era propiedad de ella, que lo estaba pagando, pero el Comandante no hizo nada para verificar lo que le decía mi hija **XXXX**, por el contrario ordenó que nos subiéramos a la unidad, para lo cual quiero mencionar que nos lo pidieron amablemente, es decir, no nos esposaron ni nos agredieron los elementos de Seguridad Pública...”.

XXXXX:

“Mi hermana XXXX la cual descendió del mismo para tocar la puerta, portando en ese momento su celular en su mano, esto con la finalidad de video grabar lo que sucediera en el lugar ya que como lo refiero en múltiples ocasiones hemos acudido sin que ella consiga efectuar las convivencias con su hijo XXXXX, por lo que la abogada de XXXX le aconsejó video grabar la convivencia o la petición de ver a su hijo para poder aportar elementos de prueba al Juez que conoce del asunto familiar (...) una vez que ella tocó la puerta salió su ex pareja de nombre XXXX al cual le preguntó por su hijo, contestándole él “que ahorita salía”, luego de esto él cierra la puerta y se dirige a una tienda de abarrotes que está al frente de su domicilio, para este momento tanto mi mamá de nombre XXXXX como mi sobrina XXXX se bajaron del vehículo y comenzaron a filmar a través de sus celulares, igualmente lo que sucedía (...) después llega una unidad del Sistema Municipal de Seguridad Pública de la cual descienden dos elementos del sexo masculino, los cuales recuerdo que uno de ellos era de tez morena y el otro de tez blanca, ambos se dirigen hacia donde se encontraba mi hermana XXXX quien les preguntó “que qué era lo que estaban haciendo ahí”, respondiéndole dichos elementos “que solo iban a ver qué estaba pasando”, sobre de esto quiero agregar que mi hermana como trabajo dentro de dicha corporación policíaca, les dijo “que nunca atendían situaciones para ir a ver nada más que lo que pasaba, sino que deberían de tener algún reporte, que qué les habían reportado”, pero ellos nunca respondieron a lo que mi hermana les cuestionaba, incluso ella les mencionó el por qué estábamos ahí, que era con la finalidad de poder convivir con su menor hijo XXXX, todo lo estábamos video grabando para aportarlo dentro del juicio, después de esto salió el señor XXXX acompañado de XXXX, los cuales traían celular en sus manos, con lo que también estaban filmando lo que ahí sucedía, recuerdo que el oficial de tez morena se acercó a platicar con el señor XXXX, sin escuchar qué es lo que platicarían, pero después de esto observo que el otro oficial, es decir el de tez blanca ingresa al domicilio del señor XXXX y cierran la puerta, esto a mí no me pareció correcto y así se lo externé al oficial de tez morena, haciéndole referencia a que si se iba a exponer una situación por parte del señor XXXX pues debíamos nosotros de estar enteradas acerca de eso, inclusive para este momento ya estábamos pensando en retirarnos del lugar ya que nos percatamos que no se iba a dar la convivencia entre mi hermana XXXXX y su hijo XXXXX; el oficial de tez blanca duraría aproximadamente unos 3 tres minutos en el interior del domicilio y al salir del mismo manifestó “ahora sí ya tengo el motivo por el cual estamos aquí”, preguntándole todas nosotras “cuál era ese motivo”, a lo cual nos indicó que era por alterar el orden público, lo cual a mí se me hizo absurdo ya que no había testigo en la calle sino únicamente estaban las personas del sexo femenino de la tienda de abarrotes las cuales inclusive minutos antes sin que observaran los elementos de policía...”

Sobre el particular se cuenta con otra serie de testigos indicó haber observado a la aquí quejosa junto con otras particulares tomando fotografías, sin embargo no hicieron referencia a que hubiesen insultado a oficiales de Policía Municipal o a otra persona, pues cada una de las personas entrevistadas dijo:

XXXXX:

“...tengo una tienda de abarrotes, la cual es atendida por XXXXX, y recuerdo que dentro de mi tienda estaban unos niños, esto lo supe porque escuchaba sus voces, cuando de repente escucho a mi empleada XXXX gritar “señora, señora, están grabando” fue que yo salí y vi que estaba dentro de mi tienda una joven con un celular en la mano, con el cual fotografiaba o videograba mi tienda y a los niños y vi que los niños estaban muy asustados, precisando que sé que los niños viven en la colonia pero desconozco sus domicilios; por lo que al ver esto le pedí a XXXX que le llamara a la policía, para eso observo que en el exterior del domicilio frente a mi tienda, es decir, el número XXXX, se encontraba un coche blanco, dentro del cual estaba una señora joven, quien nos gritó “van a ver, no la van a pagar”; también me percaté que había otras dos señoras, también con celulares grabando, mencionando que a una de las señoras la ubico porque sé que es la esposa del vecino de enfrente, y que ya en otras ocasiones la había visto en el domicilio, golpeando puertas y gritando, pero nunca se había metido conmigo. Por lo que el día en que sucedieron los hechos que menciono, nada más vi que llegó una unidad de policías, con dos personas del sexo masculino, pero yo no salí de mi tienda para nada, solamente vi que después de 15 o 20 minutos se las llevaron detenidas a todas, incluso a la señora que estaba dentro del coche, se fue en el mismo porque traía un niño pero manejó un policía...”

XXXXX:

“...bajaron con un celular en la mano cada una y empezaron a tomar fotos a la calle, después la muchacho entró a la tienda y empezó a tomar fotos aquí también, incluso se acercó a los niños y también les tomó fotografía, yo la verdad me asusté porque había escuchado que ahora les toman fotos a los niños antes de secuestrarlos, y por este motivo le hablé a la señora XXXX y le platicué lo que pasaba, también le dije a la muchacha que dejara de fotografiar, la tomé del brazo y aparté el celular de donde estaban los niños. Después se salió la muchacha y escuché que una señora que estaba adentro del carro blanco me gritaba “que se la íbamos a pagar”, por este temor yo la verdad hablé a la policía porque me dijo la señora XXXX que marcara, me atendieron y reporté que había 4 personas fotografiando a unos niños, incluso ellos seguían con miedo, por lo que salí de la tienda a encaminar a los niños, que se viven en la colonia pero no sé en qué domicilio. También vi que el señor que vive en la casa XXXX estaba alegando con una señora, pero no escuché sobre qué, después de un rato llegó una patrulla de policía con dos elementos hombres, a los cuales observé que estuvieron platicando con las señoras; ya después estuvo llegando gente a la tienda y me ocupé atendiendo, por lo cual no supe qué pasaría...”

Finalmente obra en el sumario la inspección a los archivos electrónicos que contienen una videograbación en la que se puede advertir episodios de los hechos materia de estudio, en los cuales no se advierte que exista insulto o alteración al orden por parte de la aquí quejosa, pues en estos de asentó:

Primera grabación

1° VOZ FEMENINA.- Entonces pues díganme si hay algún delito... (Inentendible) por parte del Juez... (Inentendible) díganme el delito y este... o ¿dónde está? en qué artículo... es orden del juez.

2° VOZ FEMENINA.- Es orden del juez, una hora, quiera o no quiera el niño...

Enseguida se observan 1 una persona del sexo masculino que viste camisa blanca con cuadros azules, y un menor que viste camisa roja, escuchándose el siguiente diálogo:

VOZ MASCULINA.- Y la próxima vez que me echas el carro encima, vas a ver...

1° VOZ FEMENINA.- Yo no te echo el carro encima, tú te me metes.

Después, la persona del sexo masculino junto con el menor ingresan a un predio y cierran la puerta, posteriormente se observa a un elemento de Seguridad Pública Municipal dialogando con una persona del sexo femenino, así como también se aprecia un diverso menor de edad en la parte trasera de un vehículo color blanco, haciéndose constar la siguiente conversación:

1° VOZ FEMENINA.- Yo como ciudadana tengo todo el derecho de saber y proceder en contra de mis derechos, ustedes están procediendo en contra de mi derecho, ¿Por qué? Porque yo necesito saber ¿Qué reporte es el que los lleva hacia mí?

OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Mire señora, a nosotros nos mandaron, nosotros no sabemos que es lo que está pasando, nosotros tenemos que reportar a Centro de mando, porque a nosotros nos están mandando, nosotros sólo estamos haciendo nuestro trabajo.

2° VOZ FEMENINA.- Nosotros sabemos que es su trabajo, yo también trabajo en Cruz Roja, pero también...

1° VOZ FEMENINA.- Nosotros a lo que vinimos fue a la hora de convivencia... ¿Por qué se está grabando? Porque todos estamos grabando, por lo mismo, por cómo se pone el niño, por cómo se pone ella, también si nosotros pedimos nuestra hora de convivencia, pedimos que los vecinos no se metan, el problema es acá, no con ellos, que él los meta es otra cosa; ahora oficial, dígame porque se me vino aquí, a buscarme a mí con la patrulla, dígame en que mando de policía y buen gobierno con el que ustedes se rijan, dice que una madre que ya tiene 8 meses que ese hombre no me deja ver a mi hijo, que me lo prohíba.

Siendo todo lo que se aprecia.

Segundo video

...1° VOZ FEMENINA.- Si me permites convivir con mi hijo.

VOZ MASCULINA.- Ah sí, XXXXX te buscan, ahorita sale eh.

Posteriormente se observa una persona del sexo femenino que viste abrigo azul y pantalón negro, la cual se dirige con una persona del sexo masculino que porta pantalón negro y camisa a cuadros, el cual sale de lo que parece ser el predio descrito con anterioridad y se dirige hacia lo que parece ser una tienda de abarrotes; así mismo se observa a la fémina de abrigo azul que porta un celular en sus manos, en seguida se observa a la persona del sexo masculino que pasa a un costado con un celular en su mano igualmente, escuchándose el siguiente diálogo:

1° VOZ FEMENINA.- Cómo me acosa con el celular este hombre, le dices a mi hijo que ya estoy aquí.

VOZ MASCULINA.- Yo si lo dejo, no le prohíbo nada (Cerrando la puerta del domicilio, tras su ingreso).

1° VOZ FEMENINA.- Me acerco a la ventana para escuchar lo que le murmulla.

VOZ MASCULINA.- Que si le permites tres minutos, está en el baño.

1° VOZ FEMENINA.- Ya hasta me la cerró, me cerró la ventana. Luego se observa un coche blanco con un menor en su interior y una persona del sexo femenino que porta blusa gris y pantalón negro, la toma de video sigue girando, hasta aparecer nuevamente la persona de abrigo azul, la cual porta un celular en su mano derecha, y tiene precisamente su mano por dentro de la protección de la ventana, la toma de video nuevamente comienza a girar, apreciándose a la fémina de blusa gris y pantalón negro, recargada en el coche blanco, con lo que parece ser un celular rojo en su mano, siento todo lo que se observa.

Tercer video

“...se observa que el vehículo se detiene frente a un predio blanco, posteriormente se acerca una persona con la intención de abrir la puerta, sin conseguirlo, por lo que retrocede nuevamente, en seguida se observa a una persona del sexo masculino que viste pantalón oscuro y camisa a cuadros, apreciándose las mismas circunstancias y diálogos que en el video anterior, a los 08:45 ocho minutos con cuarenta y cinco segundos, se hace constar que la persona del sexo masculino sale del predio, dirigiéndose hacia la unidad número 248 de la Dirección del Sistema de Seguridad Pública, en donde se observan tres personas más, después se aprecia que el conductor de la unidad policiaca desciende, al igual que otro elemento del lado del copiloto; dándose fe que en todo momento, una persona del sexo femenino de blusa morada con pantalón negro, porta en sus manos lo que parece ser un celular, con el que parece videograbar la escena, acercándose hacia unas personas que se encuentran en una tienda de abarrotes, dándose el siguiente diálogo:

1° VOZ FEMENINA.- No estamos de agresiva señora, no invente... va a presenciar la hora de convivencia con mi hijo, oficial.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Quien es la persona que va a...

1° VOZ FEMENINA.- Yo soy la mamá, el juez autorizó una hora, me dijo que viniera aquí a la casa, vengo a convivir con mi hijo, y ya van durante cuatro sábados consecutivos que este hombre no me deja, entonces pues díganme si hay algún delito de yo acatar la orden por

parte del Juez, tengo la orden de convivir con mi hijo, o díganme en dónde está el delito; ahora, ¿Por qué grabo? Porque este hombre me ha discriminado de muchas cosas y esta es mi única salvación, y lo único que estoy yo aquí, es para convivir con mi hijo... díganme en donde está el delito o dónde está, ¿en qué artículo?

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ¿Tiene el documento?

1° VOZ FEMENINA.- Tengo el documento, es una orden, este...lo voy a presentar si se hace más grande esto, la verdad solamente quiero la convivencia con mi hijo oficial, ¿Es algún delito querer yo convivir con mi hijo?

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- No... (Inentendible)

1° VOZ FEMENINA.- Claro, claro. Posteriormente la toma capta a un segundo Elemento de Seguridad, apreciándose la siguiente conversación:

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ¿Cuál es su nombre?

1° VOZ FEMENINA.- ¿Para qué quiere mi nombre?

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Lo que pasa es que nosotros tenemos que pasar un reporte.

1° VOZ FEMENINA.- ¿De qué reporte oficial? A ver dígame ¿De qué reporte?

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Nos están pidiendo que digamos haber lo que está pasando.

1° VOZ FEMENINA.- A ver, dígame, ¿acerca de qué es su reporte?

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Nos piden los datos acerca de las personas, para poder nosotros reportar al centro de mando.

1° VOZ FEMENINA.- ¿De qué es su reporte? Yo como ciudadana tengo todo el derecho de saber y proceder en contra de mis derechos, ustedes están procediendo en contra de mis derechos. Se repite dialogo del video uno (VID_20141227_121249); a los 11:55 once minutos con cincuenta y cinco minutos se aprecia que la toma se acerca hacia la puerta de la vivienda, en dónde un menor de edad que viste camisa a cuadros roja refiere:

MENOR.- Por favor respeta mi decisión, hoy no te quiero ver, por favor ¿sí?

1° VOZ FEMENINA.- Ok respeto, pero ve todo el show que hizo tu papá, y te va a meter mi amor en un problema, pero bueno sigue siendo su juguete.

Después la toma capta de nueva cuenta al segundo elemento de seguridad pública, dónde la persona que porta el celular con que se realiza esta videograbación manifiesta:

1° VOZ FEMENINA.- Ahora oficial, dígame ¿Por qué se me vino aquí a buscarme a mí con la patrulla? dígame en que mando de policía y buen gobierno con el que ustedes se rijan, dice que una madre que ya tiene 8 meses que ese hombre no me deja ver a mi hijo, a ver oficial en lo que a mí respecta, ¿Cuál fue el reporte hacia mi persona? o el ¿Por qué?

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Para verificar...

1° VOZ FEMENINA.- ¿A verificar qué?

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Que es lo que está pasando.

1° VOZ FEMENINA.- ¿Qué está pasando de qué? ¿Qué le reportaron? Yo soy ciudadana y tengo derecho a que no se me moleste, yo en ningún momento estoy infringiendo su bando de policía y buen gobierno, para que ustedes me estén intimidando de esta manera.

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- No la estoy intimidando.

1° VOZ FEMENINA.- Sí, al venir aquí, a las convivencias de mi hijo, claro que sí, mire, mire señor juez como actúa, mire, grabándome (dirigiéndose la toma hacia la entrada de la vivienda, en dónde se observa a la persona del sexo masculino que viste pantalón oscuro y camisa a cuadros).

VOZ MASCULINA.- ¿Qué es lo que estás haciendo tú?

1° VOZ FEMENINA.- Te estoy grabando pero yo en ningún momento mande a hablar a la policía.

VOZ MASCULINA.- Me estás molestando en mi persona.

1° VOZ FEMENINA.- Señor juez, es la hora de mi convivencia, aquí el señor me citó, le urgía citarme, le urgía que llegara.

VOZ MASCULINA.- ¿Quieres ver a tu mamá?

MENOR.- No.

VOZ MASCULINA.- ¿Quieres convivir con esta persona?

1° VOZ FEMENINA.- A ver hijo, si... manipulado.

MENOR.- Primero... compruébame de que estás recibiendo ayuda psicológica... Otras voces (ininteligible).

1° VOZ FEMENINA.- Gracias oficial muy amable, gracias... Me da su nombre oficial.

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- No se lo puedo dar.

1° VOZ FEMENINA.- Ok con la grabación procedo ante contraloría, gracias.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Yo se lo doy señora, mi nombre es Rodrigo Hernández Maldonado.

1° VOZ FEMENINA.- Ok gracias, muy amable.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Aquí la cuestión es que nosotros vinimos porque hicieron un reporte.

1° VOZ FEMENINA.- ¿Reporte de qué oficial?

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Nosotros desconocemos, nada más de apoyo aquí en el lugar.

1° VOZ FEMENINA.- ¿Apoyo de qué oficial?

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Es lo que tratamos de averiguar.

1° VOZ FEMENINA.- Pero ustedes se rigen por agresiones o ¿por qué? Porque aquí no hubo ningún motivo.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Ese es el motivo, por eso nosotros le estamos preguntando qué ¿Cuál es el problema? Ustedes no están manifestando el problema.

1° VOZ FEMENINA.- Aja, yo les estoy manifestando, y quiero que quede asentado, el hombre éste, el señor XXXXX, me prohibió la hora de convivencia que el Juez ya le había dado la orden.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Yo nada más lo único que quiero que entienda es que yo no estoy ni de parte de él ni de parte suya.

1° VOZ FEMENINA.- Ok, yo aquí espero que sea neutral.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Yo aquí a lo que vengo es a aclarar la situación, nosotros venimos a aclarar las situaciones, no a hacer un problema de ningún lado o de su parte de usted.

1° VOZ FEMENINA.- Ok perfecto.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- A brindarle el apoyo tanto a él como a usted, si usted tiene un problema.... Sí, dile que si puede venir, pasar aquí al lugar por favor.

1° VOZ FEMENINA.- ¿Van a venir más? Para esperarme.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Sí, mire... Aquí la cuestión es dejar bien en claro las cosas, si usted, es cierto que tiene una hora con... para convivir con su hijo.

1° VOZ FEMENINA.- ¡Claro! obliguenlo a cumplir con la hora, que no esté detrás mi hijo, a un lado, manipulándolo, si ustedes están aquí... pues me está diciendo el oficial que está aquí para hacer cumplir esa hora que el juez dictaminó.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Bueno no, no tanto dictaminó así, porque no hay un documento... tratar de aclarar el problema.

2° VOZ FEMENINA.- ¿Usted se queda aquí, si la hora está estipulada?

1° VOZ FEMENINA.- Grábalo, grábalo porque al rato va a decir otra cosa.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Yo nada más, lo único que quiero que entiendan es que no vengo yo por... a favor de él o a favor de ustedes.

2° VOZ FEMENINA.- Más que nada lo que se les pide a ustedes es venir, y esa hora que ustedes estén aquí, ¿Para qué? Para que él no pueda ir a decir otra cosa, y si va y la dice ¿Sabe qué? Tal policía estuvo aquí, a tales horas, vino y vio eso.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Si, yo no tengo porque esconder, yo por eso le estoy proporcionando mi nombre.

2° VOZ FEMENINA.- Si, y eso es bueno, porque realmente ustedes están para el servicio de nosotros, al igual que no se, por ejemplo, otras instituciones como Cruz Roja y Protección Civil, entonces pues sí, si se necesita esto; entonces... lo que queremos decirle es... si ahorita, estamos aquí, estamos grabando, creo que no estamos perjudicando a nadie.

1° VOZ FEMENINA.- No le estamos agrediendo a nadie.

2° VOZ FEMENINA.- Usted lo vio sí, o sea el hecho de que se metan los vecinos, entonces nosotros también podemos traer a más vecinos.

1° VOZ FEMENINA.- ¿Y por qué los vecinos también han mentido ante la autoridad? (Inentendible)... Esas son falsas declaraciones.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Aquí lo que se trata es de arreglar las cosas entre ambas, son dos personas ¿no? Y yo entiendo su molestia pero...

1° VOZ FEMENINA.- No, es que no es ninguna molestia, es impotencia, llevo 8 meses sin que ese hombre me deje ver a mi hijo, me manda mensajes, "esta gravísimo en el hospital, córrele", dios mío, ¿En qué hospital?, en el San Francisco, en el Guadalupano, ando, ya voy, ya vengo, ya voy, ya vengo... "Jajaja pinche puta te engañe", No oficial, la custodia todavía yo la tengo... mire ni siquiera me deja convivir con mi hijo, hay gentes que les dice "anda de pinche puta, ya hasta se acostó con el juez", que me lo compruebe.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Aquí lo que necesitaría es pasar con el juez ¿No?

3° VOZ FEMENINA.- Una pregunta, ¿Por qué fueron llamados? ¿Cuál fue el reporte?

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Mire, mire, aquí nada más nos solicitaron el apoyo, no nos indicaron...

1° VOZ FEMENINA.- No, es que no oficial, ustedes no se mueven así, yo estuve trabajando también en Seguridad Pública y en el Sistema de emergencias, ustedes no acuden a un reporte sino es porque se están agrediendo, agresiones a familiares, a petición de familiares, personas agresivas, robo, entonces como me reporto ahora este hombre, porque me ha acusado de un mil de cosas, yo necesito saber el motivo para pasárselo al juez.

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Aquí fue un reporte así, que requerían apoyo.

2° VOZ FEMENINA.- Entonces vamos a pedir informe a sistemas, ¿Sistemas no los daría?

1° VOZ FEMENINA.- No, de todas formas policía tiene...tiene todo, si quiero que deje bien asentado oficial, porque esto es legalmente. Ajá, y creo que yo nunca le he hecho daño a nadie, y esta persona así me tiene de recriminado al niño, "tu mamá es una puta, tu mamá se acuesta con los médicos, tu mamá se acuesta hasta con el juez"; y por eso mi hijo me tiene mucho coraje, por eso vio la reacción de mi hijo, no me quiere ni ver, dígame si eso es justo de parte de ese hombre, ya mi hijo ya lo tiene todo nervioso.

2° VOZ FEMENINA.- Y el niño usted vio como hablaba, o sea no le salían bien las palabras.

1° VOZ FEMENINA.- Y otra vez va a salir y vea quien es el agresivo... si, vamos a esperarlo, porque esto se lo voy a mostrar al juez. Oficial, él tiene amigos en policía, yo creo que usted lo conoce, este hombre es ex policía, manipuló a los oficiales que un día vinieron aquí a apoyarme y se escondió el parte informativo, ahorita ese parte informativo está extraviado, este asunto se está llevando en los juzgados, este asunto va a llegar todavía más adelante, y si a ustedes los van a mandar a declarar, mire... esta es mi arma, porque me ha acusado de una y mil cosas... (Dirigiéndose hacia la puerta).

1° VOZ FEMENINA.- Mi amor... No, que mando a hablar a varios... ya ahí viene un comandante, señor juez... otra vez hizo su show este hombre, se lo presento en video.

VOZ MASCULINA.- ¿Quieres convivir con tu mamá?

MENOR.- No.

1° VOZ FEMENINA.- a ver déjalo, no lo presiones, mire señor juez como lo presiona.

VOZ MASCULINA.- ¿Te presiono hijo?

MENOR.- No.

1° VOZ FEMENINA.- Que Dios te bendiga hijo... Bueno oficial, problema de este señor, se negó, desató una orden judicial, una orden de la máxima autoridad que es el juez, me negó la convivencia de mi hijo, y así se pone, así se pone de altanero, de que no me deja ver a mi hijo ¿No está corrompiendo a mi hijo? Dígame, lo está corrompiendo ¿Sí o no?

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Ustedes tienen que ir al Ministerio Público y arreglar sus diferencias allá.

1° VOZ FEMENINA.- Si ¿Lo está corrompiendo? Usted debe conocer derechos de menores.

2° VOZ FEMENINA.- Ellos no pueden dar su opinión sobre esto.

1° VOZ FEMENINA.- Ok, pues entonces ¿Para qué próxima cita? Que los haga venir a perder el tiempo.

2° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- No, para eso estamos nosotros, para servirle a los ciudadanos.

1° VOZ FEMENINA.- Pues eso espero, y que no manipule esta información con ustedes, porque va a llegar hasta el juez, gracias.

Cuarto video

Finalmente, en lo que respecta al cuarto video con el nombre de "Video0002", con una duración de 00:49 cuarenta y nueve segundos, observándose que la videograbación se realiza desde el interior de lo que parecer ser un vehículo, apreciándose a la persona del sexo masculino y el menor, descritos con anterioridad, escuchándose el siguiente dialogo:

1° VOZ FEMENINA.- Quién se va a llevar el carro.

2° VOZ FEMENINA.- *Si, ya mandaron a hablar la grúa.*

3° VOZ FEMENINA.- *Pasa el niño para acá hija.*

1° VOZ FEMENINA.- *Me voy a bajar por él.*

2° VOZ FEMENINA.- *No puedes.*

1° VOZ FEMENINA.- *Si puedo, es que...*

2° VOZ FEMENINA.- *A ver tráetelo, si nos detienen a todos, nos detienen al niño y es una arbitrariedad.*

1° VOZ FEMENINA.- *Voy a pasar por el niño.*

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *No, ya no puede.*

1° VOZ FEMENINA.- *Voy a pasar por el niño.*

1° OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *No, el niño ahorita se va (Inentendible).*

2° VOZ FEMENINA.- *Tiene que demostrar el por qué. Diálogos inentendibles.*

1° VOZ FEMENINA.- *Pero ¿Por qué delito?*

2° VOZ FEMENINA.- *Bueno sí, pero el Comandante ¿Qué explicación tiene?... (Inentendible). Siendo todo lo que se puede apreciar y describir de los archivos de video...".*

De conformidad con el estudio y concatenación de las probanzas expuestas en los párrafos que anteceden, se deduce que no existen elementos de convicción que indiquen que **XXXXX** hubiese desplegado alguna conducta flagrante que contraviniera la norma administrativa, pues mientras el parte informativo carece de la narración de circunstancias de modo que indiquen en qué consistió la falta que se le imputaba, de las entrevistas practicadas a los servidores públicos señalados como responsables a las personas presentes en el lugar de los hechos y el análisis de las videograbaciones tomadas en episodios de los hechos materia de queja, no se obtiene certeza de que la particular hubiese efectuado la conducta que se le imputó, pues al caso no se escucha ni se observa que la misma hubiese agredido a particulares o servidores públicos, ni desplegado alguna conducta que por su naturaleza fuera reprochable y en la cual se basara el acto de molestia consistente en la detención de mérito.

Así, ante la ausencia de material probatorio que indique la efectiva comisión flagrante de una falta administrativa por parte de **XXXXX** el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tiene que la misma resulta reprochable al constituir una **Detención Arbitraria** que vulnera el derecho a la libertad personal reconocido por el artículo 14 catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 siete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la hoy quejosa, de lo que deriva la posibilidad de emitir juicio de reproche en contra de los elementos que participaron en la detención material, esto es **Jorge Hernández Pérez** y **Rodrigo Antonio Hernández Maldonado**.

b) Violación del Derecho al Debido Proceso

Finalmente **XXXXX** se inconformó en contra de la Oficial Calificador que sustanció el procedimiento que concluyó en la imposición de una sanción administrativa consistente en una multa, pues consideró que dicha servidora pública no garantizó su derecho a la seguridad jurídica, al respecto apuntó:

“..Una vez que fuimos presentados ante la Juez Calificador de la cual solamente sé que se llama Elizabeth pero ignoro sus apellidos, nunca nos permitió el derecho de audiencia pues solamente se concretó a preguntarle a los elementos la causa por la cual nos habían llevado detenidas y estos contestaron “que era por riña y escandalizar en la vía pública, así como molestar a personas”, pero jamás nos permitió emitir opinión alguna o comentario sobre la versión de los hechos por la cual nos habían detenido, se concretó a fijar una multa la cual considero que es excesiva (...) considero que el actuar el Juez Calificador violentó mis derechos al no dárseme el derecho de audiencia que toda persona privada de su libertad tiene derecho de dar su versión de los hechos que motivaron su detención, o en su defecto reservarse este derecho, situación que no ocurrió al momento de mi detención porque nunca se me dio a firmar ningún documento que estableciera mi derecho de audiencia para inconformarme por la detención de la cual fui objeto, y sobre todo porque el Juez Calificador sostuvo esta detención que fue completamente arbitraria, inclusive la calificó dentro de lo establecido por el artículo 31 fracción II del Reglamento de Bando y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar, Guanajuato...”.

A su vez la licenciada **Elizabeth García Plancarte**, oficial calificadora, indicó que sí garantizó el derecho de audiencia a la hoy quejosa al momento de calificar la falta que se le imputaba, pues al respecto apuntó:

“...al momento de la presentación por los oficiales de las personas detenidas entre ellas la C. XXXXX quedando así registrada ante la que suscribe, se precedió a tomar fotografía de las personas detenidas, cabe mencionar que la C. XXXXX pidió le tomaran declaración por escrito a lo que mencione que no era un delito lo que había cometido sino una sanción administrativa y que se le iba a dar uso de la voz después de que diera sus datos generales de registro de remisión al área de barandilla así como fueron aseguradas las pertenencias de cada una, posteriormente se les fue leída por el oficial JORGE HERNÁNDEZ PÉREZ el acta de lectura de derechos del detenido la cual fue firmada por cada una de

las detenidas incluyendo a la C. XXXXX

(...)

se prosiguió a la audiencia que de conformidad al artículo 48 de la legislación mencionada a supralínea, se desarrolló comenzando preguntando a los oficiales de nombres **Rodrigo Hernández Maldonado** y **Jorge Hernández Pérez** el motivo por lo que se presentaban ante mí a las personas detenidas a lo cual me hacen referencia que fueron reportadas por el O. XXXXX porque estaban escandalizando fuera de su domicilio, después los oficiales antes mencionados realizaron parte informativo en el que detallan los hechos y motivos del traslado de los detenidos al área de barandilla entre otros datos, el cual es considerado elemento de prueba para la fijación de la sanción quedando bajo número de parte 1803 del cual se acompañara copia simple, a su vez concedí el uso de la voz a la C. XXXXX quien manifestó estar llevando un proceso ante Juez familiar por la custodia de su hijo y aclaro tener una sentencia del juez donde le concedía el derecho a convivir con su hijo pero que no lo había hecho porque su esposo no se lo permitía, a lo que yo le expuse que lo preferible hubiese sido haber acudido con su abogado al domicilio y proceder contra la persona responsable por no haber cumplido el convenio o sentencia además pregunte que si tenía el documento donde confirmara lo que decía y dijo que si también pregunte si se encontraba en el día y hora acordado, a lo que también dijo que si, a lo que manifesté iba a estudiar el asunto y le comunicaría la decisión

(...)

Posteriormente acudieron a mi dos personas de quienes desconozco sus nombres pero sé que una de ellas dijo ser el padre de XXXXX quien me preguntó el porqué de la detención he hice mención de la falta consagrada en el artículo 31 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, que se refiere a provocar o participar riñas o escándalos y que habían sido reportadas por lo que se procedió a la detención de sus familiares a lo que el padre comento que su hija tenía derecho de estar en esa casa ese día, a lo que pregunté si tenía consigo el documento donde se le otorgaba ese derecho dijo que si pero no sabía cuál era de entre los papeles que traía consigo a lo que pidió permiso de ingresar al área de los separos preventivos con los papeles para que su hija le dijera cual era el documento a lo que le dije que si le autorizaba la entrada, enseguida acudió una persona quien dijo ser el Lic. XXXX sin conocer sus apellidos, el cual pidió información sobre la C. XXXXX y demás personas con quienes había ingresado a lo cual informe se encontraba bajo la sanción administrativa formulada en el artículo 31 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar, Guanajuato., que se refiere a provocar o participar riñas o escándalos, que habían sido reportadas, entonces pregunte que cual era la sanción yo le dije que esa falta era de una sanción económica de entre 40 y 50 salarios mínimos es decir \$2560 dos mil quinientos sesenta pesos y \$3200 tres mil doscientos pesos o bien un arresto por 36 horas al respecto dijo que iba a hablar con los familiares de las personas detenidas, momento después acudió de nuevo el Lic. XXXX y dijo que mejor pagaba las multas pero que no contaba con los recursos económicos por lo que manifesté que comprendía la situación y que las multas serían por la cantidad de \$1000 mil pesos ya que no se me presento el documento que me mencionaron sobre el derecho de convivencia, por lo tanto el Lic. XXXX dijo que estaba de acuerdo así como los familiares de las personas detenidas. Las multas fueron pagadas y posteriormente se les dio inmediata libertad a las personas detenidas...”.

No obstante lo argumentado por la Licenciada **Elizabeth García Plancarte** en el sentido de haber garantizado la seguridad jurídica de la hoy quejosa, dentro del expediente de mérito no obra documental alguna en la que se plasmara tal aseveración, pues no obra el acta circunstanciada de la audiencia de calificación, ni de la resolución adoptada al caso por la autoridad señalada como responsable. Circunstancia que resulta suficiente para señalar que no se garantizó el derecho a la seguridad jurídica de la hoy quejosa, pues dicha documental era la prueba idónea para que la autoridad acreditara su versión de los hechos, lo que en la especie no ocurrió.

En este sentido la autoridad señalada como responsable fue omisa en cumplir el procedimiento establecido por la norma jurídica en cuanto a la sanción administrativa consistente en la imposición de multa, pues la ausencia de la resolución escrita en la que se fundara y motivara el acto de molestia de manera suficiente.

En la misma tesitura se tiene que la ausencia de la resolución escrita es contraria a lo establecido por los artículos 137 ciento treinta y siete así como 138 ciento treinta y ocho del Código de procedimiento y justicia administrativa para el estado y los municipios de Guanajuato, que imponen como requisitos a todos los actos administrativos los siguientes:

Artículo 137. Son elementos de validez del acto administrativo:

I. Ser expedido por autoridad competente;

II. Tener objeto físicamente posible, lícito, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y estar previsto por el ordenamiento jurídico aplicable;

III. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, motivo o fin del acto;

IV. Ser expedido sin que medie dolo o violencia;

V. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público, salvo en aquellos casos en que se trate de negativa o afirmativa fictas, o el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, inclusive medios electrónicos;

VI. Estar debidamente fundado y motivado;

VII. Cumplir con la finalidad de interés público, derivada de las normas jurídicas que resulten aplicables, sin que puedan perseguirse otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto;

VIII. Ser expedido de conformidad con las formalidades del procedimiento administrativo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en este Código; y

IX. Ser expedido de manera congruente con lo solicitado, resolviendo expresamente todos los puntos propuestos por el interesado o previstos por las disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 138. Son requisitos de validez del acto administrativo:

- I. Señalar lugar y fecha de emisión;*
- II. Expedirse sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;*
- III. Mencionar, en la notificación o publicación, la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo y, en su caso, el nombre del interesado a quien vaya dirigido, tratándose de actos individuales;*
- IV. En el caso de actos administrativos que por disposición legal deban ser notificados personalmente, se hará mención de esta circunstancia en ellos; y*
- V. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los medios de defensa que procedan conforme a este ordenamiento o la Ley aplicable al caso concreto, la autoridad ante la cual deba interponerse y el plazo para ello.*

De esta forma se advierte que la autoridad señalada como responsable fue omisa en emitir el documento que satisficiera las formalidades mínimas para garantizar la seguridad jurídica del acto administrativo emitido, así como las esenciales como el estudio y concatenación de las probanzas y el ejercicio deductivo de subsunción, por lo cual el punto de queja de la señora **XXXXX** se encuentra probado.

Al respecto el artículo 14 catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*, es decir que cualquier afectación a la personas o derechos de las personas, deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparezcan consecuencias para los administrados.

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra también protegido en normas de derecho internacional y consagrado en instrumentos tales como la los artículos 10 diez y 11 once de Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos XVIII dieciocho y XXVI veintiséis de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 14 catorce y 15 quince del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y ha sido desarrollado por la jurisprudencia de órganos internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso **Ivcher Bronstein**, la cual ha establecido que el principio del debido proceso se aplica también a los procedimientos de carácter civil y administrativo.

Así, el derecho al debido proceso considerado uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de Derecho, puede definirse como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incluso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, por lo que se entiende que la garantía del debido proceso exige la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del derecho sancionador, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales.

En materia administrativa y en seguimiento a la jurisprudencia comparada, se ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: el acceso a procesos justos y adecuados; el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; los principios de contradicción e imparcialidad; y los derechos fundamentales de los particulares.

Todas las garantías que comprenden el derecho al debido proceso se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública, de esta manera, cuando el bloque de constitucionalidad consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones, dentro de los claros límites constitucionales. Si bien la potestad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, la misma debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso, por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los particulares, se entiende que todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso son a la vez garantías del debido proceso administrativo.

De esta manera con la **Violación del Derecho al Debido Proceso** se vulnera por parte de las autoridades públicas, cuando estas no respetan las normas sustanciales y procedimentales previamente establecidos por las leyes y los

reglamentos, pues este derecho fundamental exige a la administración pública respeto total de la Constitución en su artículo 14 catorce, tal y como se encuentra probado en el caso materia de estudio, pues existe convicción de que la Licenciada **Elizabeth García Plancarte**, no siguió las formalidades procesales para imponer la sanción administrativa a la hoy quejosa, vulnerando así sus **Derechos Humanos**, razón por la cual se emite juicio de reproche en contra de la señalada como responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato**, Ingeniero **Juan Aboytes Vera**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Municipal **Jorge Hernández Pérez** y **Rodrigo Antonio Hernández Maldonado**, respecto de la **Detención Arbitraria** de la cual se doliera **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato**, Ingeniero **Juan Aboytes Vera**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de la Oficial Calificadora Licenciada **Elizabeth García Plancarte**, respecto de la **Violación del Derecho al Debido Proceso** de la cual se doliera **XXXXX**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato**, Ingeniero **Juan Aboytes Vera**, para que a manera de reparación del daño, se restituya el monto pagado por la señora **XXXXX** por concepto de multa derivada de la dolida **Detención Arbitraria** a la que fuera sujeta el día 27 veintisiete de diciembre del 2014 dos mil catorce.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

